

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0117-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre los principios que rigen a la administración pública lo siguiente: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, que contiene entre otros el Libro V, que en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, en su parte pertinente determina:

“Art. 144.- Control Aduanero.- *El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero. El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior (...)*

Art. 168.- Equipaje de viajero, menaje de casa y provisiones.- *El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.;*

Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- *Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.;*

Que, el artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0117-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2025

V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, 19 de Mayo 2011, establece:

“Art. 2.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento se establecen las siguientes definiciones: (...) **ooo) Viajero.-** Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale del país. (...) **jjj) Tripulante.-** Persona que al arribar o salir un medio de transporte del territorio nacional, por cualquier lugar habilitado para operaciones aduaneras, se encuentre a bordo del mismo, prestando servicios en calidad de empleado del transportista;”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 007/2024 “Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial”, publicada en el Registro Oficial No. 570 el 3 de junio de 2024, establece: **“Definiciones.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) **k) Operador:** Una persona, organización o empresa involucrada en la operación de una aeronave. Cualquier persona que autoriza la operación de la aeronave con o sin control (en calidad de propietario, arrendatario u otra forma).”.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, expedida el 9 de mayo de 2017, se resolvió el “Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que ingresan o salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”;

Que, es necesario aclarar el ámbito de aplicación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, así como establecer definiciones relacionadas con el control de vuelos no comerciales de carácter privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE “Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución regula el proceso general al que deben someterse los efectos personales y bienes tributables que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del país, pertenecientes a los pasajeros o tripulantes de aeronaves en servicio de transporte aéreo internacional comercial, así como no comercial de carácter privado.”.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 2, la siguiente definición:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0117-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2025

“25. Operador de vuelo privado.- Es la persona natural o jurídica o su representante, involucrada en la operación de una aeronave que presta el servicio de transporte aéreo internacional no comercial de carácter privado, y que autoriza la operación de la aeronave en calidad de propietario, arrendatario u otra forma; en consecuencia, es el responsable de la operación de la aeronave.”.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0123-RE, por el siguiente texto:

“TERCERA.- Hasta el 31 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información emitirá, a través de la Dirección General, los procedimientos documentados relacionados con el control aduanero de los vuelos privados.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GDE - Gestión del Despacho / GDE - Equipaje de Viajero; y, GCA - Gestión de la Carga / GCA - Equipaje de Viajero.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Magíster

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0117-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2025

Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Intervención

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0117-RE

Guayaquil, 13 de noviembre de 2025

Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/mp/gc/cm/mt